



## Tópico A: Medidas para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley

### I. Introducción

Las iniciativas de UNICEF deben ser congruentes con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y, entre sus disposiciones, concede una protección especial a los niños en conflicto con la ley. En este sentido, la justicia relativa a menores forma parte de los compromisos generales de UNICEF para promover la protección infantil, la erradicación del abuso y la explotación infantil, y la salvaguarda de los derechos particulares de los niños que no están bajo el cuidado de sus familias o tutores. Así, algunos países que trabajan con UNICEF han diseñado estrategias para promover la reforma de los sistemas de justicia en relación con niños en conflicto con la ley. Dichas estrategias se desarrollan en diferentes contextos legales y sociales, incluyendo las zonas afectadas por conflictos armados, en donde el reclutamiento infantil coloca a los niños en una situación de conflicto con la ley sin garantizar que tengan acceso a las garantías jurídicas que les corresponden.

Esencialmente, UNICEF sostiene que la prisión y la detención deben ser el último recurso en cuanto a los niños que violan la ley. Por lo tanto, el trabajo de UNICEF en términos de la justicia de menores tiene como objetivo reducir el número de privaciones de libertad, reemplazarlas con la promoción de





sanciones distintas de la detención, promover la justicia restaurativa y la derivación de casos a la justicia penal. De esta manera, UNICEF intenta crear un entorno protector para todos los niños, lo cual implica una interpretación diversa y sistemática que incluye la participación del gobierno, la capacitación, la reforma legal, el monitoreo y la denuncia de violaciones de derechos, transformar las actitudes humanas, desarrollar las habilidades de los niños y proporcionar programas de reintegración.

Entre los esfuerzos de UNICEF para promover la reforma de los sistemas de justicia para niños en conflicto con la ley, destaca la creación de una unidad de protección infantil en la Asociación BAR para Camboya; en mayo de 2000, UNICEF apoyó la creación de una Unidad de Protección Infantil en la Asociación BAR, la cual garantiza representación legal gratuita para cualquier niño que enfrenta un caso legal. Asimismo, UNICEF ha capacitado a los actores del sistema de justicia de menores particularmente en la interpretación de los derechos básicos de los niños, con el fin de especializar su trabajo a partir de un enfoque basado en los derechos del niño. También, para coordinar la reforma intersectorial, la UNICEF actúa como enlace entre las ONGs, los medios de comunicación y diversos ministerios de justicia, bienestar social, juventud, e interior, entre otros. La intención de UNICEF es impulsar reformas para procurar la justicia de menores y sensibilizar al público sobre el interés superior del niño.

## II. Definición de conceptos





- **Conflicto con la ley:** Expresión tradicional con la que se hace referencia al problema de determinación de la ley, nacional o extranjera, aplicable a situaciones privadas internacionales que presentan conexiones con más de un ordenamiento jurídico.
- **Interés superior del niño:** Principio utilizado tanto en los sistemas jurídicos nacionales como en el derecho internacional para referirse a que todas las decisiones y acciones de cualquier autoridad deben priorizar siempre la plena satisfacción de los derechos de los niños.
- **Intersectorial:** Se define como la intervención coordinada de instituciones representativas de más de un sector social, en acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida
- **Justicia restaurativa:** Sistema complementario a la justicia penal juvenil que busca la reinserción del delincuente y satisfacción de la víctima mediante la mediación penal, considerando el delito como acto contra la persona y que permite diversas salidas alternativas al proceso penal, distintas a la condena pronunciada por los jueces y tribunales.
- **Privación de libertad:** Acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.
- **Reforma:** Se refiere al procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. Se puede considerar que una Reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado sino





como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución, etc.

- **Reintegración:** Restituir o satisfacer íntegramente algo.
- **Representante legal:** Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica.
- **Sistema de justicia:** Conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales.

### III. Problemática actual

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda persona que enfrente un proceso judicial o sea privada de su libertad debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad inherente, a su integridad personal, a sus derechos y garantías fundamentales, y apegándose a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las personas en conflicto con la ley, sin importar su edad, no deben estar expuestas a amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental, etcétera.

Dicho esto, específicamente los niños en conflicto con la ley son aquellos generalmente menores de 18 años al momento de ser sujetos al sistema de





justicia por existir la sospecha fundada de que han participado o cometido un delito. De hecho, aquellos entre 12 y 18 años suelen ser considerados adolescentes en conflicto con la ley. A este respecto, actualmente se encuentra vigente el régimen penal de la minoridad, que establece que los niños, niñas y adolescentes no deben ser castigados hasta los 16 años. Sin embargo, al juez se le reconoce la atribución de disponer del menor hasta los 21 años. De cualquier manera, es necesario corroborar los ordenamientos nacionales.

Un niño es infractor sólo si se le ha declarado responsable de violar dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen según las leyes de determinado país. La cuestión es que los niños no son autónomos de sus derechos, es decir, están en una situación de desventaja por el simple hecho de ser menores de edad. Actualmente, según las cifras de UNICEF, son más de 260,000 los niños encarcelados en el mundo (El País, 2021). Además, la pandemia por Covid-19, ha afectado profundamente a los sistemas de justicia nacionales en general, muchos tribunales han cerrado y se ha restringido el acceso a los servicios sociales y de justicia esenciales; en este momento de coyuntura, muchos niños y jóvenes, incluidos los que viven en la calle, han sido detenidos por violar las órdenes de toque de queda y las restricciones al movimiento.

Ahora bien, en relación con la justicia penal juvenil, existe la Observación General no. 10 del Comité de los Derechos del Niño relativo a los derechos del niño en la justicia de menores, que tiene como objetivo alentar a los Estados partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de





adolescentes con el fin de prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención, brindando orientación y recomendaciones respecto del contenido general de esta política y promoviendo la integración de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Básicamente, los niños y adolescentes en conflicto con la ley se encuentran en una etapa formativa, apenas aprendiendo y desarrollándose, por lo que la comisión de una infracción a la normativa penal, si no recibe el tratamiento adecuado, puede implicar privación de libertad u otras consecuencias negativas para sus vidas adultas.

Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de contemplar, dentro de los procesos de justicia penal infantil y juvenil, medidas alternativas a la privación de libertad y potenciarlas con el objeto de reducir el internamiento incluso de casos graves. Además, los Estados deben garantizar que durante el cumplimiento de una sanción, el niño o adolescente reciba servicios y protecciones básicas que respondan de la mejor manera a su inmadurez emocional y vulnerabilidad. Las medidas que se lleven a cabo deben ser siempre proporcionales y ser consistentes con el interés superior del niño, niña o adolescente, propiciando también su reintegración familiar y comunitaria.

Consecuentemente, para que los casos de niños en conflicto con la ley disminuyan considerablemente e, idealmente, dejen de existir, debe procurarse el debido cumplimiento del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que indica que los Estados tienen la obligación de





garantizar la creación de instituciones y servicios destinados al cuidado del menor. Tienen asimismo la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños de toda forma de violencia física o mental, lesión corporal, abuso, trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo abuso sexual, mientras permanezcan bajo el cuidado de los padres, guardianes legales u otra persona que tenga a cargo su cuidado. Además, los Estados deben crear mecanismos que garanticen los derechos y libertades fundamentales de los niños y quienes resulten declarados responsables de violar tales garantías deben ser debidamente sancionados.

#### **IV. Iniciativas internacionales**

La justicia de menores contiene leyes que se aplican a menores de edad con el fin de respetar sus derechos. La responsabilidad criminal empieza a una determinada edad, pero depende mucho de la legislación del país donde se ha cometido el delito y si sus autoridades consideran que el niño ya tiene la madurez emocional, psicológica e intelectual como para hacerse responsable de haber cometido un crimen. La mayoría de los países tienen un límite de





responsabilidad criminal, pero estas edades suelen ser muy tempranas y por debajo de las recomendadas internacionalmente; varía de los 7 a los 18 años y, en este sentido, el sistema judicial debe adaptarse a la edad del acusado o la víctima. Así, un niño que se involucra en el sistema judicial tiene los siguientes derechos, entre otros:

- El derecho a la información.
- El derecho a la defensa. El niño tiene derecho a no estar de acuerdo con aquellos que le acusan. También debe poder expresar sus opiniones.
- El derecho a la asistencia. El niño debe tener acceso a un abogado conocedor de las leyes. Toda conversación que tenga con su abogado debe ser en privado y en la lengua nativa del niño. Otro tipo de asistencia incluye servicios financieros, sociales, lingüísticos y sanitarios, especialmente si el niño es la víctima. Asimismo, se le deberá proporcionar una ayuda especial si está enfermo o es discapacitado.
- El derecho a la protección. Todo niño debe poder actuar dentro del sistema judicial sin ningún sentimiento de presión o intimidación, y sin temer por su vida o la de su familia, especialmente si el niño actúa como testigo.
- El derecho a la compensación y reparación.
- El derecho a permanecer en silencio.
- El derecho a que uno de sus padres o tutores estén presentes en el proceso.





- El derecho a la privacidad. Es el derecho de mantener ciertas cosas en privado, como información personal (incluida la identidad en determinadas situaciones); de hablar con otras personas sin que otros les oigan; y de estar solo, fuera de la vista de los demás.

Dicho esto, UNICEF colabora con otras organizaciones como DNI, OMCT, Save the children, Terre Des Hommes Foundation, etcétera, para promover las buenas prácticas en relación con la justicia de menores. Adicionalmente, el Panel de Coordinación de Entidades Relacionadas con la Justicia de Menores ha impulsado múltiples programas para la coordinación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y, en 2004, emprendió la elaboración de un mapa global de iniciativas de justicia para niños en conflicto con la ley en 127 países.

Por su parte, el Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes desarrolló directrices en el 2011 para promover la práctica de apoyo a la reintegración de niños, niñas y adolescentes (NNA), apoyado por diversos organismos no gubernamentales, legisladores, donantes, organizaciones religiosas de apoyo solidario y organismos de las Naciones Unidas. Su aplicación varía de acuerdo al contexto de cada caso, pero los gobiernos tienen el deber fundamental de garantizar que todos los NNA reciban un cuidado adecuado. Algunos ejemplos de cómo se pueden utilizar las directrices son como referencia para el diseño de nuevos programas, como recurso para desarrollar solicitudes de apoyo, como herramienta para apoyar al gobierno, donantes o a otros proveedores, o como una base para





proporcionar información, orientación, políticas o normas para distintas agencias. Por ello, siempre se debe dar prioridad a la unidad familiar y enfocarse en el NNA incorporando la reintegración en sistemas más amplios de protección infantil sin ocasionar daños.

Otra organización no gubernamental es la Reforma Penal Internacional (RPI) con sede en Londres, aunque tiene oficinas en París, Moscú, Costa Rica, Ruanda, Burundi, etcétera. RPI se ha encargado de desarrollar programas en más de 50 países de África Subsahariana, Oriente Medio, Europa Central y Oriental, Asia Central, Asia del Sur, América Latina y el Caribe. RPI busca sistemas de justicia penal más acorde con las normas internacionales ya establecidas, promoviendo alternativas diferentes a la custodia y mejorando las posibilidades de acceso a la justicia. De manera más específica, el trabajo de RPI sobre justicia de menores, en los niveles nacional o regional, se orienta hacia:

- Promoción y lobbying.
- Capacitación: apoyo a la aplicación de normas y disposiciones internacionales de derechos humanos por medio de una capacitación particular de profesionales en leyes y actores del proceso, para desarrollar herramientas de capacitación y sensibilización.
- Reformas legales: apoyo de proyectos y evaluaciones de la legislación nacional.
- Suministro de ayuda legal por medio de personal paralegal auxiliar.





- Promoción de alternativas al encarcelamiento, en especial trabajo comunitario.
- Promoción y puesta en marcha de alternativas para el desvío de casos y otras medidas extrajudiciales.
- Mejora de las condiciones en los lugares de detención para niños privados de la libertad.

Además, hay países en particular que han realizado esfuerzos al interior de sus territorios. Uganda, por ejemplo, ha apoyado a sus consejos locales para poner en práctica medidas que respeten los derechos de los niños, sensibilizándolos en cuanto a su papel como defensores de niños en conflicto con la ley, incluyendo:

- Capacitación sobre su rol y jurisdicción relativa al manejo de casos relacionados con niños en conflicto con la ley.
- Capacitación sobre recolección y gestión de datos, sobre el desvío de medidas y su importancia, y sobre mediación y justicia restaurativa.
- Refuerzo de la capacidad para el seguimiento de casos y promoción de la rehabilitación de niños infractores.
- Apoyo logístico a los consejos locales.

## V. Preguntas guía

1. ¿Su delegación cuenta con datos, estadísticas, registros e información actualizada con respecto a las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley?





2. ¿Su delegación considera que hay alguna desigualdad social o de otro tipo que dificulta la protección de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley?
3. En su delegación, ¿se ha tomado alguna acción o compromiso para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley? ¿Existe algún fondo, programa o política específica que ayude a garantizar que las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley puedan acceder a la protección que merecen?
4. ¿Qué otras acciones piensa su delegación que serían útiles para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley?
5. En su delegación, ¿alguna organización en particular trabaja en la defensa de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley?

## VI. Referencias

- Asale, R. (s. f.-b). *reintegrar* | *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/reintegrar>
- *Justicia Juvenil*. (2020, 2 noviembre). Humanium. Recuperado 24 de noviembre de 2021, de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/justicia/justicia-juvenil/>





- Méndez, G. E. (s. f.). *Los menores de edad en conflicto con la ley y el problema de los criterios de eficacia de la defensa jurídica: un nudo gordiano*. Scielo. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182009000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182009000200006)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. (s. f.). *403 Forbidden*. SAIJ. Recuperado 24 de noviembre de 2021, de <http://www.saij.gob.ar/ninos-ninas-adolescentes-conflicto-ley-penal-ministerio-justicia-derechos-humanos-nacion-ld00011-2013-02/123456789-0abc-defg-gh1-1000dlsorbil>
- *Privación de Libertad. Derecho Penal. Abogados LEGALIUM*. (2017, 29 marzo). Legaliium Abogados. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>
- Real Academia Española - RAE. (s. f.-a). *conflicto de leyes internacional*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-leyes-internacional>
- Real Academia Española - RAE. (s. f.-b). *justicia restaurativa*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/justicia-restaurativa>
- Real Academia Española - RAE. (s. f.-c). *representante legal*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.





Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/representante-legal>

- *Reforma.* (s. f.). Sistema de Información Legislativa. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 14 marzo). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Principios y Buenas Prácticas Protección Privados de Libertad. Organización de los Estados Americanos.* <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

